Alcaldía de
PAZ DE ARIPORO

DESPACHO
DEL ALCALDE

DECRETO No. 300.21-098
(03 de Julio de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ALERTA ROJA POR EL INCREMENTO DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO - DEPARTAMENTO DE CASANARE."

EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO CASANARE

En uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política, y en el artículo 2, 4, 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece como *"(…) fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política determina que: *"(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*.

Que de conformidad con lo estatuido en el artículo 315 constitucional son atribuciones del Alcalde del Municipio de Paz de Ariporo Casanare: *"(…) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (…)".*

Que la Ley 1523 de 2012, dispone en su Artículo 2, que: *"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.".*

Que con fundamento en el artículo 4º de la ley en cinta la alerta para efectos de la presente ley se entenderá por: (…) **2. *Alerta:*** *Estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso, con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos.*

Que el artículo 12 de la ley en cita, los representantes legales de los entes territoriales son conductores del sistema sobre el que se llama la atención y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que la Ley 1523 de 2012, en su artículo 14, señala: "(…) *El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.* (…)".

Que, la presente temporada de lluvias está teniendo un impacto considerable en personas, bienes y servicios esenciales, así como en la infraestructura vial y de servicios públicos. Según los pronósticos del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) estas lluvias persistirán con un alto grado de severidad en nuestro territorio, lo que aumenta los factores de riesgo en las áreas correspondientes al sistema de cuencas hidrográficas ubicadas en el Municipio de Paz de Ariporo Casanare. En virtud de ello la administración municipal ha trabajado incansablemente en los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres.

De acuerdo con el reporte hidrológico emitido por el IDEAM para la estación hidrológica Paz de Ariporo (Código 36017010), correspondiente al río Ariporo, se informa lo siguiente:

- Nivel actual registrado: 4.72 metros.
- La estación reporta que el río continúa incrementando su nivel, superando el umbral establecido para posible afectación.
- La Subzona Hidrográfica del río Ariporo se encuentra en Alerta Roja.

El comportamiento observado evidencia una tendencia ascendente del nivel del cauce, manteniéndose condiciones de alta probabilidad de nuevas afectaciones sobre las áreas ribereñas y zonas susceptibles a inundación.

Este comportamiento hidrológico representa un escenario de riesgo que supera las condiciones ordinarias de respuesta local y exige la adopción de medidas extraordinarias de preparación y coordinación institucional.

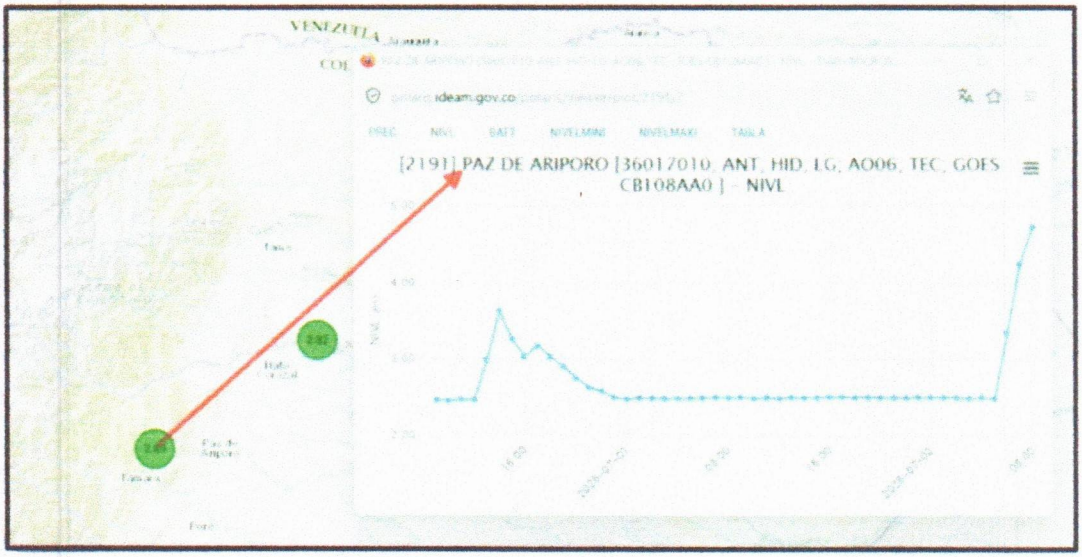


Ilustración 1:Reporte IDEAM alerta roja.

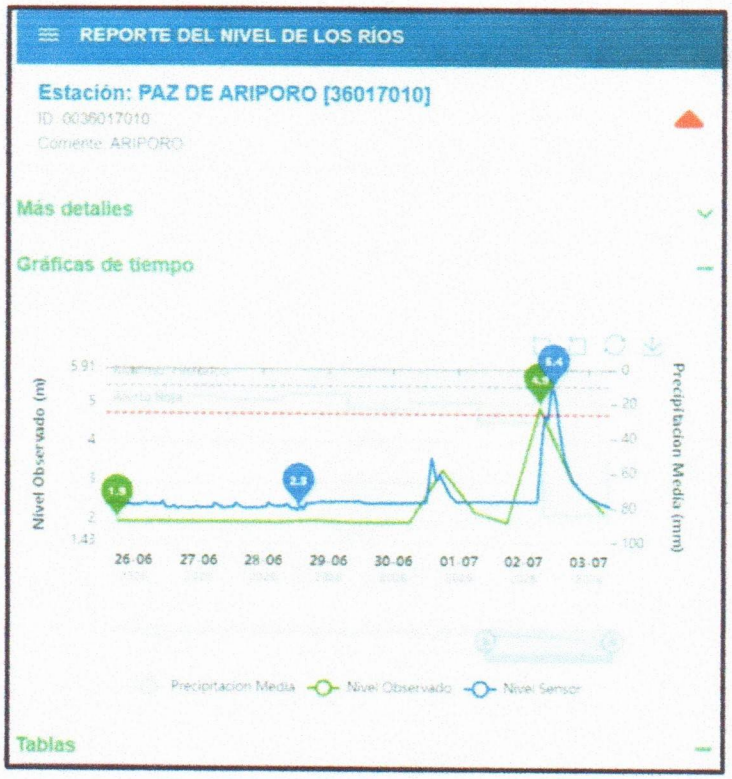


Ilustración 2: Grafica IDEAM.

Que el artículo 15 de la ley 1523 de 2012 señala que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo es la instancia de orientación y coordinación, cuyo propósito es optimizar el desempeño de las diferentes entidades públicas, privadas y comunitarias en la ejecución de acciones de gestión del riesgo.

Que el numeral 3 del artículo 56 ibidem, estableció los supuestos para la declaratoria de desastres municipales señalando que existirá una situación de desastre municipal cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes del municipio o distrito impactado y de la administración pública distrital. El desastre de orden distrital o municipal puede presentarse en todo el distrito o municipio o en parte sustancial del territorio de su jurisdicción, rebasando su capacidad técnica y de recursos.

Que, en virtud de lo antes expuesto y en cumplimiento de las funciones asignadas a la Coordinación Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres adscrita a la Secretaria de Gobierno, se ha realizado seguimiento permanente al comportamiento hidrometeorológico del territorio municipal, con especial atención a la cuenca del río Ariporo, de conformidad con las condiciones propias de la actual temporada de lluvias y la información técnica contenida en los boletines, alertas y reportes emitidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

Que, como resultado del monitoreo efectuado, se ha evidenciado un incremento progresivo y sostenido en los niveles del río Ariporo en los últimos tres días, circunstancia que ha ocasionado afectaciones sobre la infraestructura vial, predios y sectores rurales del municipio, así como sobre comunidades ubicadas en zonas con condición de amenaza por inundación, incrementando de manera significativa el nivel de riesgo para la vida e integridad de la población, sus bienes, los medios de subsistencia y la infraestructura pública y privada.

Que, en atención a la evolución de las condiciones hidrometeorológicas y al incremento del riesgo asociado al comportamiento del río Ariporo, el día tres (03) de julio de dos mil veintiséis (2026), a las 09:00 horas, fue convocado y sesionó de manera extraordinaria el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, con la participación de la Coordinación Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, la Defensa Civil Colombiana y las demás entidades operativas e instituciones que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito municipal, con el fin de evaluar la evolución del fenómeno, analizar las afectaciones presentadas, valorar los escenarios de riesgo y determinar la capacidad institucional de respuesta frente a la emergencia.

Que, de conformidad con el balance general y la evaluación técnica presentados durante la sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, se determinó la existencia de un riesgo inminente derivado del incremento de los niveles del río Ariporo y de la evolución de las condiciones hidrometeorológicas que afectan el territorio municipal, evidenciándose la magnitud de las afectaciones ocasionadas y el alto potencial de agravamiento de la emergencia, circunstancias que hacen necesaria la adopción inmediata de medidas de prevención, protección y respuesta.

Que, en desarrollo de la referida evaluación, el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres estableció que las principales afectaciones identificadas corresponden a las siguientes:

VEREDA	ESTADO	NECESIDAD
LA AGUADA	Afectación de la vía por la creciente, dificultando la movilidad y el acceso.	Maquinaria amarilla para rehabilitación de la vía, monitoreo permanente y señalización preventiva.
SABANETAS	Inundación de viviendas con afectación de enseres domésticos.	Ayudas humanitarias (alimentos, agua potable, kits de aseo y descanso), evaluación de viviendas y apoyo para recuperación.
BENDICIÓN DE LOS TRONCOS	Afectación de la vía por inundación y socavación.	Maquinaria amarilla para recuperación de la transitabilidad, inspección técnica y monitoreo.
LA ESPERANZA	Afectación de la vía, limitando el tránsito vehicular.	Maquinaria amarilla para remoción de material y rehabilitación de la vía.
RINCON HONDO	Inundación de viviendas con afectación de enseres domésticos.	Ayudas humanitarias (alimentos, agua potable, kits de aseo y descanso), evaluación de viviendas y apoyo para recuperación.
CAÑADOTES	Inundación de viviendas con afectación de enseres domésticos.	Ayudas humanitarias (alimentos, agua potable, kits de aseo y descanso), evaluación de viviendas y apoyo para recuperación.
ELVECIA	Afectación de Jarillón, ruptura en tres partes inundación de viviendas y afectación de enseres, cultivos y animales	Maquinaria amarilla, ayudas humanitarias (alimentos, agua potable, kits de aseo y descanso), evaluación de viviendas y apoyo para recuperación.
LA MOTÚZ	Pérdida total de la banca de la vía, dejando la comunidad incomunicada.	Atención prioritaria con maquinaria amarilla, equipos de rescate para eventuales evacuaciones, apoyo logístico y suministro de alimentos y agua

		potable mientras se restablece el acceso.
LA BARRANCA	Inundaciones y afectación de la infraestructura vial.	Ayudas humanitarias (alimentos y agua potable), maquinaria amarilla para recuperación de la vía y monitoreo de niveles del río.
GAVIOTAS	Afectación de la vía por la creciente.	Maquinaria amarilla para rehabilitación de la vía y evaluación técnica de estabilidad.
TENLLANO	Inundación de sectores habitados y predios.	Ayudas humanitarias (alimentos, agua potable, kits de aseo), evaluación de daños y disponibilidad de equipos de rescate en caso de evacuación.
LA PERAL	Riesgo sobre la torre de control del sistema de transporte de gas hacia Hato Corozal debido a la socavación y creciente.	Evaluación técnica especializada, obras de protección de emergencia, monitoreo permanente, coordinación con la empresa operadora y disponibilidad de maquinaria amarilla.

Tabla 1: *Reporte de afectaciones, niveles de riesgo por Veredas*
Fuente: *Elaboración propia – Gestión de Riesgo Municipal*

Que, en atención a la situación de emergencia ocasionada por la creciente del río Ariporo y las intensas precipitaciones que afectan el territorio del Municipio de Paz de Ariporo, Departamento de Casanare, se hace necesaria la intervención inmediata y coordinada de la Administración Municipal, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, con el apoyo de las entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, a fin de adoptar las medidas urgentes de preparación, respuesta, atención y recuperación encaminadas a salvaguardar la vida, la integridad, la salud y los bienes de la población afectada o en condición de riesgo.

Que, la magnitud de la emergencia exige la ejecución inmediata de acciones de asistencia humanitaria, evacuación preventiva, protección de la infraestructura pública y privada, rehabilitación de vías y servicios esenciales, así como la realización de las obras, intervenciones, estudios y evaluaciones técnicas que resulten necesarios para controlar, mitigar y reducir los efectos del evento, con el propósito de evitar la agravación de las afectaciones y garantizar la protección efectiva de los derechos de los habitantes del Municipio de Paz de Ariporo.

Que, en sesión extraordinaria celebrada el tres (03) de julio de dos mil veintiséis (2026), el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres –CMGRD–, con fundamento en la evaluación técnica de las condiciones de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, así como en la magnitud de las afectaciones y la necesidad de fortalecer la capacidad institucional de respuesta activo el Plan Municipal de Gestión de Riesgo y Desastres, y en la misma línea recomendó al señor Alcalde Municipal y aprobó por unanimidad la declaratoria de **ALERTA ROJA** en el Municipio de Paz de Ariporo, como medida preventiva y de coordinación para la activación de los protocolos de respuesta y la adopción de las acciones necesarias para atender la emergencia ocasionada por la temporada de lluvias y el incremento de los niveles del río Ariporo.

Que, la declaración de la alerta roja es un paso crucial en la gestión de emergencias relacionadas con inundaciones, y se activa en situaciones donde el riesgo de desbordamiento de los ríos alcanza niveles críticos o cuando la inundación ya está en curso. Este nivel de alerta representa el estado de emergencia más grave, indicando que el agua ha alcanzado niveles críticos y que la inundación del área es inminente.

Que, cuando se declara la alerta roja, es imperativo que la población esté preparada para llevar a cabo una evacuación inmediata y ordenada. Esto implica seguir las instrucciones de las autoridades locales y estar listos para abandonar las áreas de riesgo de manera rápida y segura.

Que, además de la evacuación, la alerta roja también activa otros protocolos de emergencia, como el despliegue de equipos de rescate y la coordinación de operaciones de ayuda humanitaria. Es fundamental que las autoridades y los servicios de emergencia estén preparados para responder de manera efectiva y rápida ante esta situación crítica, garantizando la seguridad y el bienestar de la población afectada.

Que, conforme a lo expuesto en los apartados anteriores y con fundamento en la evaluación técnica realizada por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres –CMGRD–, la evolución de las condiciones hidrometeorológicas, el incremento del nivel de riesgo y la magnitud de las afectaciones evidenciadas en el

territorio municipal, se hace necesario declarar la **ALERTA ROJA** en el Municipio de Paz de Ariporo, Departamento de Casanare, y se activa el Plan Municipal de Gestión de Riesgo y Desastres y hacer uso de las Estrategias Municipales para la Respuesta de Emergencias en el Municipio de Paz de Ariporo Casanare.

Que, en virtud de lo sucintamente expuesto,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR** la **ALERTA ROJA** en el Municipio De Paz De Ariporo Casanare de conformidad a la parte considerativa del presente acto administrativo de acuerdo a los eventos que se encuentran activos por la temporada de lluvias en el Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a todas las Secretarías de Despacho de la Administración Municipal de Paz de Ariporo, Casanare, (Secretaria General; Secretaria De Gobierno; Secretaria De Infraestructura; Secretaria De Desarrollo Social Y Cultural; Secretaria de Desarrollo Económico, Turismo y Medio Ambiente; Secretaria De Hacienda; Oficina Asesora de Planeación, Oficina Asesora Jurídica) que, en el marco de la declaratoria de **Alerta Roja** y de la activación de la Estrategia Municipal para la Respuesta a Emergencias y de los instrumentos de planificación previstos en el Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, adopten y ejecuten, de manera inmediata y coordinada, las acciones que correspondan de conformidad con sus funciones, competencias y responsabilidades, orientadas a la prevención, atención, manejo y mitigación de la emergencia.

En especial, cada dependencia deberá desarrollar las siguientes actividades según les corresponda:

- Activar los planes de Emergencia y Contingencia en el marco de las competencia de cada una de las dependencias
- Ubicar los puntos criticos y definir los mecanismos de vigilancia, alerta maxima y evacuacion, con base en los censos y mapas de riesgo.
- Realizar un inventario y alistamiento de recursos humanos, tecnicos, economicos,equipos, instalaciones e insumos de emergencia.
- Informar a la comunidad sobre los sistemas de aviso en caso de emergencia.
- Preparar los operativos para una posible evacuación.
- Coordinar posibles alojamientos temporales.
- Coordinar actividades de emergencia, como lo son actividades de salud, transporte, remocion de escombros y adecuacion vial.

- De requerirse activar las alarmas preestablecidas.
- De ser necesario evacuar y asegurar a la población afectada.
- Movilizar los operativos según los planes de emergencia en caso.
- Atender a la población afectada en sus necesidades básicas.
- Implementacion de sistemas de comunicación interinstitucional e intersectorial que permita disminuir los tiempos de respuesta a situaciones de emergencia que se puedan presentar.
- Activación en caso de ser necesario por complejidad o magnitud de emergencia de PMU o sala de crisis para optimizar mecanismos y recursos de respuesta.

ARTÍCULO TERCERO: Instar a todos los organismos de socorro y a las instituciones del estado, para que activen sus planes de contingencia para estar con la absoluta disposición de articular esfuerzos institucionales, para atender con prontitud y celeridad el apoyo requerido en ocasión a la declaratoria de Alerta Roja en el Municipio de Paz de Ariporo Casanare.

ARTÍCULO CUARTO: Se solicita a la comunidad seguir las recomendaciones de las autoridades del Municipio y/o entidades de socorro con el fin de prevenir y/o mitigar el riesgo inminente de inundaciones, deslizamientos, movimientos en masa, avenidas torrenciales, crecientes súbitas, que puedan generarse como consecuencia de la temporada de lluvias en el Municipio de Paz de Ariporo Casanare.

ARTÍCULO QUINTO: Solicitar el apoyo inmediato a los organismos de socorro del nivel nacional y departamental, para que nos brinden el apoyo para controlar la emergencia y mitigar los efectos nocivos y el daño causados a todos los damnificados.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar al Consejo Departamental de Gestión del riesgo del Departamento de Casanare, para lo de su competencia y en especial para la disposición de recursos físicos, técnicos y humanos.

Alcaldía de
PAZ DE ARIPORO

DESPACHO
DEL ALCALDE

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en el Despacho del Alcalde (E) Municipal Paz de Ariporo Casanare a los tres (03) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

CARLOS ANTONY REYES MORA
Alcalde Municipal (E)
Decreto No. 300.21-094 del 26 de Junio de 2026

Vo.Bo- Proyectó: ASTRID CAROLINA LEÓN NUÑEZ
Jefe de la Oficina Jurídica

Aprobó: JOSE NEOBAN CALDERON LOSADA
Secretario de Gobierno

9

Alcaldía de
PAZ DE ARIPORO

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 300.21-099
(09 DE JULIO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, DEPARTAMENTO DE CASANARE, CON OCASIÓN DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS, LAS INUNDACIONES Y LAS CRECIENTES DEL RÍO ARIPORO Y SUS AFLUENTES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209, 311 y 315 de la Constitución Política; los artículos 12, 14, 57, 58, 59, 64, 65, 66 y siguientes de la Ley 1523 de 2012; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; las demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece como "(…) *fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*".

Que el artículo 209 de la Constitución Política determina que: *"(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad,*

imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.".

Que de conformidad con lo estatuido en el artículo 315 constitucional son atribuciones del alcalde: "*(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;. (...)*".

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SNGRD– y definió la gestión del riesgo como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones e instrumentos permanentes para el conocimiento del riesgo, la reducción del riesgo y el manejo de desastres, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que de acuerdo con el Artículo 2º de la precitada Ley, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Que con fundamento en el Numeral 5° del Artículo 4º de la Ley 1523 de 2013, se entiende como calamidad pública el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, en los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Que a su turno el artículo 58 de la misma norma informa: *"Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena*

de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

Que la ley 1523 de 2012 en su artículo 57, establece: *"Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción (...)"*

Que según el Artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

8. <Numeral adicionado por el artículo 10 de la Ley 2474 de 2025. El nuevo texto es el siguiente:> La existencia de animales en peligro o que hayan sufrido daño físico, así como la afectación de sus ecosistemas de referencia.

Que los elementos de juicio antes indicados, son fundamentales, no solo para la declaratoria de situación de calamidad, sino para la evaluación previa de la situación de emergencia como eje primordial en la estrategia de respuesta y el plan de acción específico, con el propósito de superar la emergencia y restablecer las condiciones de normalidad.

Que en el artículo 65 del marco normativo en cita, estatuye que: "Declaradas *situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad [...]*

Que el Artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 establece las medidas especiales de contratación, por lo que los contratos que celebre el municipio y su Fondo de Gestión del Riesgo relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de calamidad pública, se someterá a los requisitos y formalidades de Ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar clausulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Que, en virtud de las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, corresponde al Alcalde Municipal adoptar las medidas administrativas necesarias para salvaguardar la vida, la integridad, los bienes, la infraestructura pública, los sistemas productivos y el ambiente, cuando se presenten situaciones extraordinarias que superen la capacidad de respuesta ordinaria del municipio y requieran la adopción de mecanismos excepcionales previstos en la legislación sobre gestión del riesgo de desastres.

Que mediante Decreto Municipal No. 300.21-098 del 03 de julio de 2026, el Municipio de Paz de Ariporo declaró la **ALERTA ROJA** y activó el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, como consecuencia del incremento significativo de las precipitaciones y del aumento progresivo de los niveles del río Ariporo con el propósito de adoptar medidas preventivas, de preparación y respuesta para proteger la vida, la integridad y los bienes de la población.

Que, con posterioridad a la declaratoria de Alerta Roja, las condiciones hidrometeorológicas continuaron agravándose debido a la persistencia e intensidad de las precipitaciones registradas en la región de la Orinoquia colombiana, generando el incremento sostenido de los caudales de los ríos y caños que atraviesan el territorio municipal, ocasionando desbordamientos e inundaciones que han afectado gravemente a la población, la infraestructura pública, la red vial terciaria, los sistemas productivos y los medios de subsistencia de numerosas familias rurales.

Que, de acuerdo con los boletines técnicos e hidrológicos emitidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM–, durante los primeros días del mes de julio de 2026 se presentó un incremento considerable en los volúmenes de precipitación, registrándose las lluvias de mayor intensidad en varios municipios de los departamentos de Arauca, Boyacá, Casanare, Cauca, Norte de Santander y Santander, situación que evidencia el comportamiento extraordinario de la actual temporada de lluvias.

Que dentro de los boletines hidrológicos, el IDEAM emitió alerta por probabilidad de crecientes súbitas en las cuencas de los ríos Casanare, Ariporo, Cravo Sur, Cusiana, Túa, Guatiquía, Guacavía, Guayuriba, Ariari y demás afluentes directos al río Meta, destacándose especialmente la cuenca del **Río Ariporo**, la cual corresponde a una de las principales fuentes hídricas del Municipio de Paz de Ariporo y que actualmente presenta un incremento considerable de su caudal, ocasionando inundaciones y afectaciones en diversos sectores rurales del municipio.

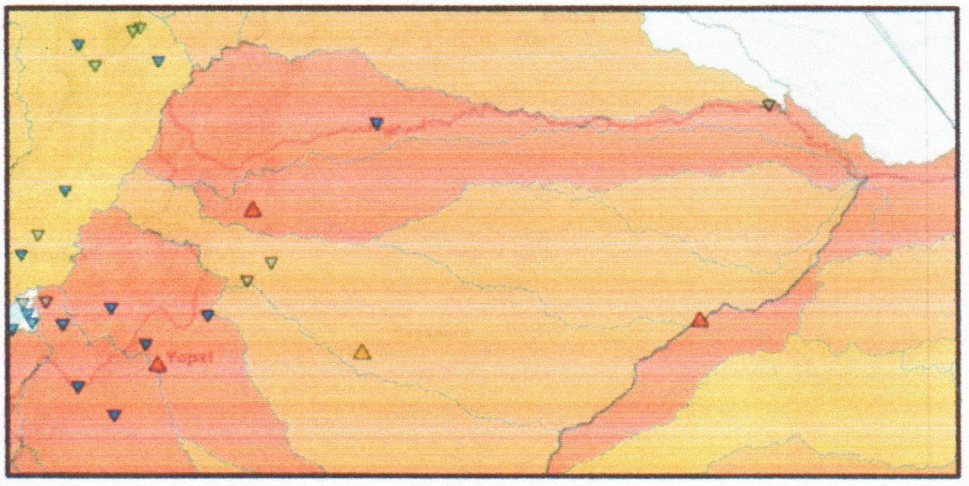
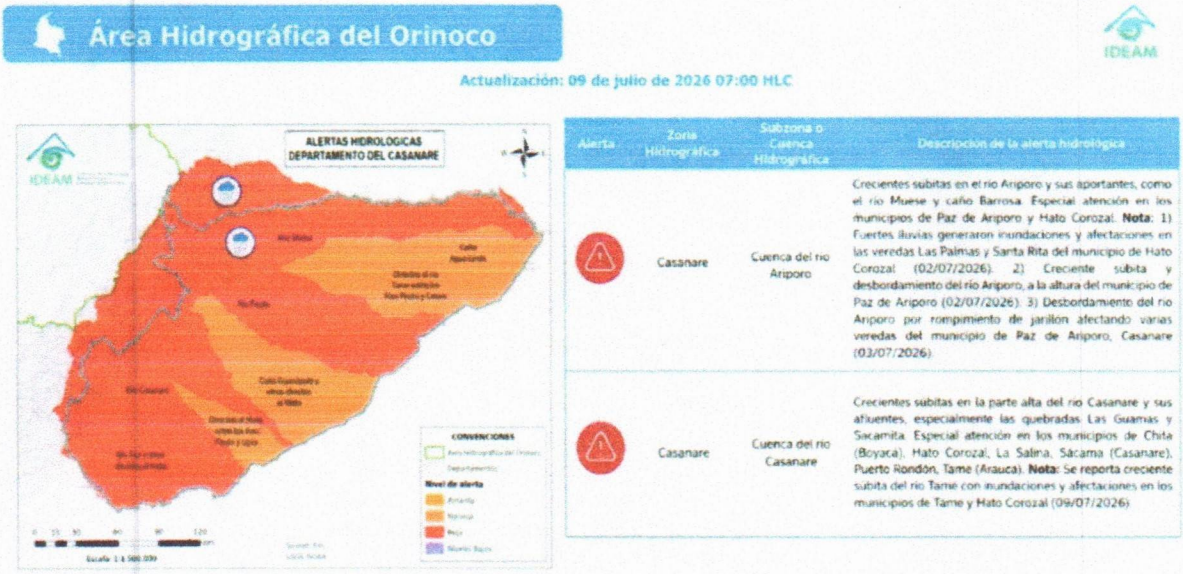


Ilustración 1: Condición de Alerta Roja en el municipio de Paz de Ariporo por el incremento del nivel del río Ariporo.



Área Hidrográfica del Orinoco

IDEAM

Actualización: 09 de julio de 2026 07:00 HLC

Alerta	Zona Hidrográfica	Subzona o Cuenca Hidrográfica	Descripción de la alerta hidrológica
⚠	Casanare	Cuenca del río Ariporo	Crecientes súbitas en el río Ariporo y sus aportantes, como el río Muese y caño Barrosa. Especial atención en los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal. **Nota:** 1) Fuertes lluvias generaron inundaciones y afectaciones en las veredas Las Palmas y Santa Rita del municipio de Hato Corozal (02/07/2026). 2) Creciente súbita y desbordamiento del río Ariporo, a la altura del municipio de Paz de Ariporo (02/07/2026). 3) Desbordamiento del río Ariporo por rompimiento de jarillón afectando varias veredas del municipio de Paz de Ariporo, Casanare (03/07/2026).
⚠	Casanare	Cuenca del río Casanare	Crecientes súbitas en la parte alta del río Casanare y sus afluentes, especialmente las quebradas Las Guamas y Sacamita. Especial atención en los municipios de Chita (Boyacá), Hato Corozal, La Salina, Sácama (Casanare), Puerto Rondón, Tame (Arauca). **Nota:** Se reporta creciente súbita del río Tamé con inundaciones y afectaciones en los municipios de Tame y Hato Corozal (09/07/2026).

Ilustración 2: Reporte de alerta roja IDEAM.

Que, como consecuencia de las intensas precipitaciones registradas en el territorio municipal y del desbordamiento del río Ariporo y de otras corrientes hídricas, se han generado múltiples afectaciones que comprometen la seguridad, la vida, la integridad y el bienestar de la población. De acuerdo con la información contenida en los Registros Unificados de Emergencias (RUFE) y los reportes técnicos emitidos por las entidades competentes, se evidencian daños significativos en la infraestructura vial rural, consistentes en pérdida de banca, socavación y deterioro de vías carreteables; interrupción de la movilidad y de la conectividad entre las comunidades; inundación y afectación de viviendas; pérdidas totales y parciales en cultivos y sistemas productivos; muerte y afectación de semovientes; aislamiento de diversas veredas; así como la configuración de riesgos para la vida, la integridad y los medios de subsistencia de sus habitantes. Estas circunstancias constituyen una situación de grave afectación que desborda la capacidad de respuesta ordinaria del Municipio de Paz de Ariporo, haciendo necesaria la adopción de medidas extraordinarias para la atención de la emergencia y la protección de la población afectada.

Que, la Coordinación Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, en ejercicio de sus funciones de seguimiento, evaluación y consolidación de la información relacionada con la emergencia, realizó la consolidación preliminar de las afectaciones reportadas por las diferentes veredas del Municipio de Paz de Ariporo, identificando diversas comunidades impactadas por los eventos asociados a las intensas precipitaciones y al desbordamiento

de los cuerpos hídricos. La información recopilada tiene carácter preliminar y se encuentra sujeta a actualización permanente, en la medida en que avancen las labores de evaluación de daños y análisis de necesidades, la verificación en campo y la caracterización de las afectaciones que adelantan las dependencias de la Administración Municipal. En consecuencia, las comunidades afectadas identificadas hasta la fecha se relacionan a continuación, sin perjuicio de la incorporación de nuevos registros derivados de la evolución de la emergencia y de las actividades de validación técnica que continúan en desarrollo:

RESUMEN GENERAL DE AFECTACIONES:

VEREDA	ESTADO	NECESIDAD
LA AGUADA	Afectación de la vía por la creciente, dificultando la movilidad y el acceso.	Maquinaria amarilla para rehabilitación de la vía, monitoreo permanente y señalización preventiva.
SABANETAS	Inundación de viviendas con afectación de enseres domésticos.	Ayudas humanitarias (alimentos, agua potable, kits de aseo y descanso), evaluación de viviendas y apoyo para recuperación.
BENDICIÓN DE LOS TRONCOS	Afectación de la vía por inundación y socavación.	Maquinaria amarilla para recuperación de la transitabilidad, inspección técnica y monitoreo.
LA ESPERANZA	Afectación de la vía, limitando el tránsito vehicular.	Maquinaria amarilla para remoción de material y rehabilitación de la vía.
RINCON HONDO	Inundación de viviendas con afectación de enseres domésticos.	Ayudas humanitarias (alimentos, agua potable, kits de aseo y descanso), evaluación de viviendas y apoyo para recuperación.
CAÑADOTES	Inundación de viviendas con afectación de enseres domésticos.	Ayudas humanitarias (alimentos, agua potable, kits de aseo y descanso),

		evaluación de viviendas y apoyo para recuperación.
ELVECIA	Afectación de Jarillón, ruptura en tres partes inundación de viviendas y afectación de enseres, cultivos y animales	Maquinaria amarilla, ayudas humanitarias (alimentos, agua potable, kits de aseo y descanso), evaluación de viviendas y apoyo para recuperación.
LA MOTÚZ	Pérdida total de la banca de la vía, dejando la comunidad incomunicada.	Atención prioritaria con maquinaria amarilla, equipos de rescate para eventuales evacuaciones, apoyo logístico y suministro de alimentos y agua potable mientras se restablece el acceso.
LA BARRANCA	Inundaciones y afectación de la infraestructura vial.	Ayudas humanitarias (alimentos y agua potable), maquinaria amarilla para recuperación de la vía y monitoreo de niveles del río.
GAVIOTAS	Afectación de la vía por la creciente.	Maquinaria amarilla para rehabilitación de la vía y evaluación técnica de estabilidad.
TENLLANO	Inundación de sectores habitados y predios.	Ayudas humanitarias (alimentos, agua potable, kits de aseo), evaluación de daños y disponibilidad de equipos de rescate en caso de evacuación.
LA PERAL	Riesgo sobre la torre de control del sistema de	Evaluación técnica especializada, obras de

	transporte de gas hacia Hato Corozal debido a la socavación y creciente.	protección de emergencia, monitoreo permanente, coordinación con la empresa operadora y disponibilidad de maquinaria amarilla.

Tabla 1: Referencia de afectaciones presentadas.

FAMILIAS AFECTAS:

EVENTO	VEREDA/SECTOR	FECHA	FAMILIAS AFECTADAS	TOTAL FAMILIAS AFECTADAS
Inundación	Bendición de los troncos	26-07-2026	66	419
Inundación	Cañadotes	26-07-2026	19	
Inundación	Carrastol	26-07-2026	1	
Inundación	El frio	26-07-2026	1	
Inundación	Elvecia	26-07-2026	52	
Inundación	Gaviotas	26-07-2026	28	
Inundación	La barranca	26-07-2026	37	
Inundación	La esperanza	26-07-2026	10	
Inundación	La Motúz baja	26-07-2026	48	
Inundación	Las Mercedes	26-07-2026	29	
Inundación	Rincón hondo	26-07-2026	68	
Inundación	Sabanetas	26-07-2026	15	
Inundación	Tenllano	26-07-2026	47	

Tabla 2: Registro de censos realizados a fecha 08 de julio de 2026.

AFECTACIONES PECUARIAS.

ÍTEM	ESPECIE	CANTIDAD
1	Bobinos	1150
2	Equinos	370
3	Porcinos	375
4	Caninos	120
5	Felinos	115
6	Gallinas	2200
7	Pollos	1640

8	Patos	350
9	Caprino	0
10	Ovinos	460
OTROS		

Tabla 2: Reporte de afectaciones pecuarias.

AFECTACIONES AGRÍCOLAS.

ÍTEM	ESPECIE	HECTAREAS
1	Maíz	245
2	Praderas	3130
3	Pastos corte	180
4	Plátano	290
5	Yuca	115
6	Topocho	10
7	Cacao	45
8	Caña	15
9	Guandul	15
10	Ahuyama	12
11	Papaya	10
12	Sandia	5
13	Arroz	1135
14	Otros	0

Tabla 3: Reporte de afectaciones agrícolas.

Que los reportes técnicos recibidos evidencian que la emergencia continúa evolucionando, razón por la cual el número de personas, viviendas, cultivos, vías e infraestructura afectados puede incrementarse en la medida en que persistan las precipitaciones y aumenten los niveles de los cuerpos de agua, circunstancia que exige mantener el monitoreo permanente y la actualización continua de la información sobre daños y necesidades.

Alcaldía de
PAZ DE ARIPORO

DESPACHO DEL ALCALDE

Que el *Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres*, en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de julio de 2026, según consta en el Acta No. 22, analizó los informes técnicos, hidrológicos y operativos presentados por la Coordinación Municipal de Gestión del Riesgo, los organismos de socorro y las diferentes dependencias de la Administración Municipal, concluyendo que la magnitud de la emergencia supera la capacidad de respuesta institucional ordinaria del municipio y, en consecuencia, emitió ***CONCEPTO FAVORABLE PARA LA DECLARATORIA DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA***, recomendando igualmente la formulación y ejecución del correspondiente Plan de Acción Específico para la Recuperación, de conformidad con lo previsto en la Ley 1523 de 2012.

Que la continuidad de las lluvias, el incremento de los niveles del río Ariporo, la persistencia de las inundaciones y las afectaciones ya registradas constituyen una situación de grave alteración de las condiciones normales de funcionamiento del municipio, comprometiendo la prestación de servicios esenciales, la movilidad, la seguridad alimentaria, la actividad agropecuaria, la infraestructura pública y las condiciones de vida de la población afectada, circunstancias que hacen indispensable la adopción de medidas extraordinarias para atender de manera inmediata la emergencia, proteger a la comunidad y adelantar las acciones de rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.

Que, en consecuencia, se encuentran plenamente acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos previstos en los artículos 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 para declarar la situación de ***CALAMIDAD PÚBLICA*** en el Municipio de Paz de Ariporo, por cuanto la magnitud de la emergencia, la extensión de los daños ocasionados, el riesgo inminente para la población y la insuficiencia de los mecanismos ordinarios de respuesta hacen necesaria la adopción de medidas excepcionales que permitan proteger la vida, la integridad de las personas, los bienes públicos y privados, el ambiente y la infraestructura estratégica del municipio, así como garantizar la atención humanitaria, la rehabilitación y la recuperación de las comunidades afectadas.

Que, en mérito de lo antes expuesto,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA en el Municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012, con ocasión de la temporada de lluvias, el incremento extraordinario de las precipitaciones, las crecientes del río Ariporo y demás fuentes hídricas del municipio, así como las inundaciones y demás eventos

asociados que han ocasionado afectaciones a la población, la infraestructura vial, las viviendas, los cultivos, los sistemas productivos y demás bienes públicos y privados, superando la capacidad de respuesta ordinaria de la Administración Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente declaratoria tendrá aplicación en todo el territorio del Municipio de Paz de Ariporo, especialmente en las zonas rurales y urbanas que resulten afectadas por las inundaciones, crecientes súbitas, procesos de erosión, pérdida de banca, aislamiento de comunidades y demás efectos derivados de la actual temporada de lluvias, sin perjuicio de la incorporación de nuevas áreas afectadas conforme evolucionen las condiciones de la emergencia y los informes técnicos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Adoptar y poner en ejecución el **PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO** para la Recuperación, aprobado por el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres mediante **Acta No. 22 del 07 de julio de 2026**, el cual hace parte integral de la presente declaratoria y contendrá las acciones, estrategias, programas, cronogramas, responsables y fuentes de financiación necesarias para atender la emergencia, ejecutar las acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación, reducir las condiciones de riesgo y restablecer las condiciones de normalidad en las zonas afectadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Plan de Acción Específico podrá ser actualizado, ajustado o complementado por el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, cuando las condiciones de la emergencia, la evolución de los eventos o los nuevos reportes técnicos así lo requieran.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Plan de Acción Específico es de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

PARÁGRAFO TERCERO. Las ayudas humanitarias, asistencias y apoyos que se otorguen a la población afectada deberán suministrarse con fundamento en los principios de necesidad, igualdad, objetividad, coordinación, eficiencia, transparencia y solidaridad, conforme a las competencias legales, sin que constituyan prestaciones permanentes a cargo del Municipio.

ARTÍCULO CUARTO. Responsables de la ejecución y seguimiento. Corresponderá a la Secretaría de Gobierno, en su calidad de coordinadora del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, realizar el seguimiento, coordinación, evaluación y consolidación de la ejecución del Plan de Acción Específico, en articulación con las demás dependencias de la Administración Municipal, los organismos operativos de socorro, las entidades departamentales y nacionales competentes.

ARTÍCULO QUINTO. Medidas administrativas y coordinación institucional. Ordénese a todas las Secretarías, Oficinas Asesoras y demás dependencias del Municipio de Paz de Ariporo prestar el apoyo administrativo, técnico, operativo y logístico que resulte necesario para la ejecución del Plan de Acción Específico, de acuerdo con sus competencias legales, garantizando la coordinación institucional para la atención integral de la emergencia.

ARTÍCULO SEXTO. Medidas para la Contratación. De conformidad con el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre el Municipio de Paz de Ariporo Casanare, relacionado directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los contratos celebrados por el Municipio de Paz de Ariporo Casanare, en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ordénese a la Secretaría de Hacienda Municipal adelantar las modificaciones presupuestales, operaciones, traslados, incorporaciones y demás actuaciones administrativas y financieras que resulten necesarias para garantizar la disponibilidad de recursos destinados a la atención de la emergencia y a la ejecución del Plan de Acción Específico, de conformidad con las normas presupuestales vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO. Seguimiento y evaluación. El Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres realizará el seguimiento permanente a la evolución de la emergencia, evaluará diariamente la ejecución del Plan de Acción Específico y recomendará al Alcalde Municipal las medidas adicionales que resulten necesarias.

ARTÍCULO NOVENO. Remisión para control fiscal. Remítase copia del presente decreto, del expediente administrativo que sustenta la declaratoria, del Plan de Acción Específico y de los contratos que se celebren con ocasión de la presente calamidad pública a la **Contraloría Departamental de Casanare**, para el ejercicio del control fiscal correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1523 de 2012 y las demás normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría de Gobierno, en coordinación con la dependencia competente en materia contractual, será responsable de consolidar y remitir oportunamente la información y documentación requerida por los organismos de control.

ARTÍCULO DÉCIMO. Comunicación y solicitud de concurrencia institucional. Comuníquese el presente Decreto a la **Gobernación del Departamento de Casanare**, a la **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD**, al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, así como a las demás entidades del orden nacional, departamental y regional que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para lo de su competencia.

En aplicación del principio de concurrencia consagrado en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, solicítese a la Gobernación de Casanare y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD concurrir, de manera coordinada y dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales, con el apoyo técnico, operativo, logístico,

administrativo y financiero que resulte necesario para atender la situación de calamidad pública declarada mediante el presente acto administrativo, en consideración a que la magnitud de la emergencia ocasionada por la temporada de lluvias, las inundaciones y las crecientes del río Ariporo ha superado la capacidad de respuesta ordinaria del Municipio de Paz de Ariporo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Vigencia de la declaratoria. El presente Decreto rige a partir de su expedición y tendrá una vigencia máxima de seis (6) meses, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del artículo 64 de la ley 1523 de 2012, situación que en todo caso y de acuerdo a las circunstancias, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Comité Municipal de Gestión del Riesgo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Paz de Ariporo, a los nueve (09) días del mes de Julio de dos mil veintiséis (2026).

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANTONY REYES MORA
Alcalde Municipal (E)
Decreto No. 300.21-094 del 26 de Junio de 2026

Vo.Bo y Proyectó. **ASTRID CAROLINA LEÓN NÚÑEZ**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo y Aprobó. **JOSE NEOBAN CALDERON LOSADA**
Secretario de Gobierno

Alcaldía de
PAZ DE ARIPORO

DESPACHO
DEL ALCALDE

DECRETO No. 300.21-100
(10 DE JULIO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO

En uso de sus facultades, constitucionales, legales, reglamentarias, y las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que *" Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.* ***Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares****" (Negrilla y subraya fuera del original).*

Que, el articulo 315 ídem señala, entre las atribuciones del Alcalde:

> *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
>
> *(...)*
>
> *3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*

9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

(...)".

Que, a su vez, el artículo 49 de la Carta Política dispone que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".*

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece:

"ARTICULO 3º. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. (...)"

Que el artículo 42 de la misma norma, señala:

"ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; ***cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.***

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. ***Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados***

presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente". (Subrayado fuera de texto).

Que, la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, al señalar las reglas para la selección de los contratistas, y las modalidades a seguir para obtener dicha selección, indica: "...4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta; (...)".

Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, al referirse a la modalidad de contratación directa indica en su artículo 2.2.1.2.1.4.2 que: "Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos"

Que en la Sentencia C-772 de 1998, con fundamento en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la Corte Constitucional definió la figura de urgencia manifiesta como «una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado», y enumeró como presupuestos para que se configure los siguientes:

i) Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro;
ii) Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción;
iii) ***Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas****;*
iv) En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de
selección o concurso públicos.

Que en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional expresó:

No encuentra la Corte reparo alguno de constitucionalidad a la declaración administrativa de urgencia manifiesta regulada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, puesto que constituye una justificada

excepción a los procedimientos reglados de selección objetiva si se tiene en cuenta que su aplicación se encuentra sujeta a la existencia de situaciones evidentes de calamidad pública o desastre que afecten de manera inminente la prestación de un servicio, que son circunstancias que por su propia naturaleza hacen imposible acudir al trámite de escogencia reglada del contratista.

Los posibles excesos que genere la aplicación práctica de este instrumento -que de por sí son ajenos al juicio de constitucionalidad de las normas acusadas-, se ven morigerados por la exigencia de que la declaración de urgencia manifiesta conste en acto administrativo motivado y en la obligación consagrada en el artículo 43 ibidem, de enviar al funcionario u organismo que ejerza control fiscal en la respectiva entidad los contratos originados en la urgencia manifiesta y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes, las pruebas y los hechos, inmediatamente después de celebrados dichos contratos, sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en' Rad. No. 4201813000004481, explicó la aplicación de la urgencia manifiesta en la contratación estatal, de la siguiente manera:

"La normativa del Sistema de Compra Pública establece que la urgencia manifiesta es una figura excepcional para contratar por parte del Estado, que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa siempre que dicha situación se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

La urgencia manifiesta exige que la contratación de bienes, obras o servicios sea inmediata y debe ser declarada a través de un acto administrativo debidamente motivado, el cual, hará las veces de acto de justificación de la causal de contratación directa de urgencia manifiesta, por tal razón, la Entidad Estatal que declare la urgencia manifiesta es quien tiene la competencia para adelantar directamente el respectivo Proceso de Contratación, pues es la Entidad Estatal quien busca garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro mediante la celebración de contratos que estén estrechamente relacionados con los hechos que fundamentan la declaratoria de urgencia manifiesta.

En todo caso, de conformidad con lo señalado por el Consejo de Estado, en ninguna circunstancia puede convertirse en una regla

general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas".

En el mismo sentido, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente Ramiro Saavedra Becerra, en Sentencia con radicado No. 14275 (05229), determinó qué:

> "(...) la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño"

La urgencia manifiesta tiene un fin preventivo y curativo; el primero tiene relación a la solución inmediata de aquellos problemas que amenacen la continuidad del servicio, permitiendo el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro y, el segundo, se refiere a aquellos que resultaron como consecuencia del desastre y que por lo tanto deban ser solucionados inmediatamente.

En la mencionada providencia, el Consejo de Estado con relación a la naturaleza de la urgencia manifiesta y su finalidad preventiva, aclaró:

> "(...) La urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastre anteriores o concomitantes al acto que la declara, esto es, con una finalidad curativa. **También contiene una finalidad preventiva. (...)**
>
> Sería el caso de situaciones que indican que, de no hacerse una obra de manera rápida, se presentará una calamidad o un desastre. Sería absurdo y contrario a toda lógica que el ordenamiento no permitiera hacer nada para evitar la anomalía y esperar a que suceda para ahí si legitimar el uso de la figura. Por supuesto que, en este caso, como todo lo que concierne a la urgencia manifiesta, **el requerimiento de**

las obras, bienes o servicios debe ser evidente, particularmente en el inmediato futuro para evitar la situación calamitosa que se pretende conjurar". (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Que, el Consejo de Estado mediante Rad. 14275 de 27 de abril de 2006, Consejero Ponente Ramiro Saavedra Becerra advirtió que:

> "la naturaleza de la urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastre anteriores o concomitantes al acto que la declarara, esto es, con una finalidad curativa, sino que también contiene una finalidad preventiva, así: "(...) Sería el caso de situaciones que indican que, de no hacerse una obra de manera rápida, se presentara una calamidad o un desastre. Sería absurdo y contrario a toda lógica que el ordenamiento no permitiera hacer nada para evitar la anomalía y esperar a que suceda para ahí si legitimar el uso de la figura. Por supuesto que, en este caso, como todo lo que concierne a la urgencia manifiesta, el requerimiento de las obras, bienes o servicios debe ser evidente, particularmente en el inmediato futuro para evitar la situación calamitosa que se pretende conjurar"

Al hacer uso de la figura excepcional de la urgencia manifiesta, la Ley permite la celebración de contratos directos ya que, considerando la inmediatez de las acciones, no es posible adelantar la contratación del bien o servicio mediante los procesos de selección que aplican por regla general. Ello, con fundamento en la finalidad proteger y preservar el interés público o general, cuando la necesidad de carácter público no permita que se adelante el proceso de selección correspondiente teniendo en cuenta el tiempo y gestión empleado en proceso con pluralidad de oferentes, puede llevar a no cumplir con la obligación de orden constitucional. Además, el artículo 42 ibidem con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta otorga competencia para hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

Asimismo, al respecto a la declaratoria de urgencia manifiesta, el Honorable Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, mediante Sentencia del día 7 de febrero de 2011, de la cual fuera ponente el Magistrado Dr., JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA (Radicación número: 11001-03-26-000-2007-00055- 00(34425)), manifestó:

> "La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorpora la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata

entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta.

Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual.

En este orden de ideas, "la urgencia manifiesta precede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza; mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco de espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño"

Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios.

En cuanto a los requisitos formales de la declaración de urgencia manifiesta, considera la Sala que ellos se desprenden nítidamente de la lectura de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

Así, en primer lugar, el legislador (artículo 42) exige que la urgencia manifiesta se declare mediante acto administrativo motivado. Cabe señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permita verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación".

Que mediante el Decreto Municipal No. 300.21-098 del 03 de julio de 2026, el Municipio de Paz de Ariporo declaró la **ALERTA ROJA** y dispuso la activación del Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, con ocasión del incremento significativo de las precipitaciones y del aumento progresivo del nivel del río Ariporo, con el fin de implementar medidas de prevención, preparación y respuesta orientadas a salvaguardar la vida, la integridad de las personas y la protección de sus bienes.

Que, con posterioridad a la expedición del citado decreto, las condiciones hidrometeorológicas se intensificaron como consecuencia de la persistencia y alta intensidad de las precipitaciones registradas en la región de la Orinoquia colombiana, lo que ocasionó un incremento continuo en los caudales de los ríos y caños que recorren el territorio municipal, generando desbordamientos e inundaciones que han producido graves afectaciones a la población, la infraestructura pública, la red vial terciaria, los sistemas de producción agropecuaria y los medios de subsistencia de numerosas familias asentadas en la zona rural del municipio.

Que, conforme a los boletines técnicos e hidrológicos emitidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM–, durante los primeros días del mes de julio de 2026 se registró un aumento considerable en los niveles de precipitación, presentándose las lluvias de mayor intensidad en diferentes municipios de los departamentos de Arauca, Boyacá, Casanare, Cauca, Norte de Santander y Santander, circunstancia que evidencia el comportamiento atípico y extraordinario de la actual temporada de lluvias.

Que, igualmente, en sus boletines hidrológicos el IDEAM emitió alertas por la probabilidad de ocurrencia de crecientes súbitas en las cuencas de los ríos Casanare, Ariporo, Cravo Sur, Cusiana, Túa, Guatiquía, Guacavía, Guayuriba, Ariari y demás afluentes directos del río Meta, resaltándose la cuenca del río Ariporo por corresponder a una de las principales fuentes hídricas del Municipio de Paz de Ariporo, cuyo incremento significativo en el caudal ha provocado desbordamientos e inundaciones que afectan diversos sectores del área rural del municipio.

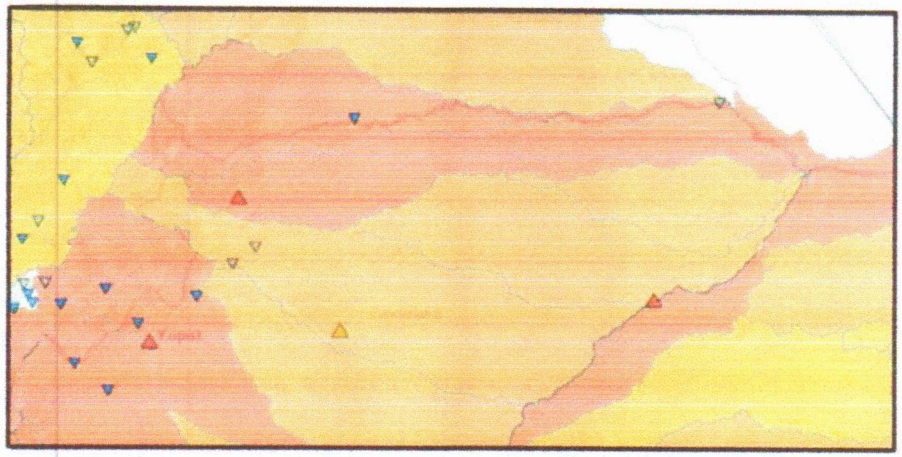


Ilustración 1: Condición de Alerta Roja en el municipio de Paz de Ariporo por el incremento del nivel del río Ariporo.

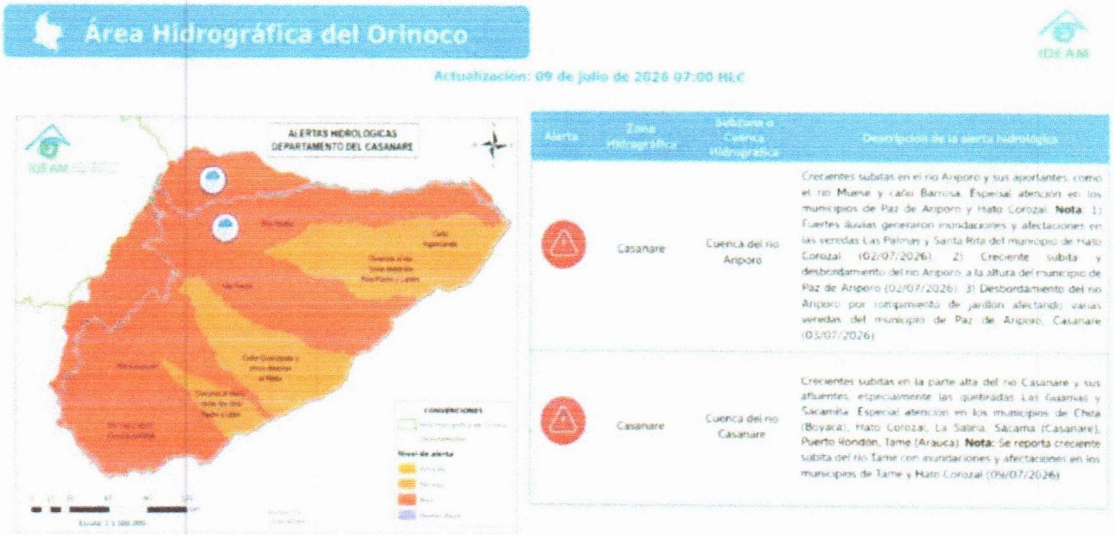


Ilustración 2: Reporte de alerta roja IDEAM.

Que como consecuencia de la temporada invernal y del desbordamiento del río Ariporo y de otros cuerpos de agua que atraviesan el territorio municipal, se han presentado inundaciones, procesos de socavación y pérdida de infraestructura vial en diferentes sectores rurales del Municipio de Paz de Ariporo, generando una grave afectación a la movilidad, el acceso a las comunidades y las condiciones de vida de la población.

Que la evaluación preliminar realizada por la Administración Municipal, a través del Coordinación Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y los organismos operativos, permitió establecer afectaciones en las veredas **La Aguada, Sabanetas, Bendición de los Troncos, La Esperanza, Rincón Hondo, Cañadotes, Elvecia, La Motúz, La Barranca, Gaviotas, Tenllano y La Peral,** entre otras, donde se evidencian inundaciones de viviendas, pérdida y deterioro de enseres domésticos, afectación de cultivos y animales, ruptura de jarillones, socavación de terrenos, pérdida parcial y total de bancas de vías terciarias y daños sobre infraestructura estratégica, comprometiendo la seguridad de las comunidades y la prestación de servicios esenciales.

Que, de manera preliminar, se han identificado cuatrocientas diecinueve (419) familias afectadas por las inundaciones registradas en distintos sectores rurales del municipio, quienes requieren atención humanitaria inmediata mediante el suministro de alimentos, agua potable, kits de aseo, elementos de descanso y demás ayudas indispensables para garantizar condiciones mínimas de subsistencia, sin perjuicio de que el censo continúe actualizándose conforme avancen las labores de verificación y caracterización.

Que las afectaciones también comprometen gravemente la infraestructura vial rural del municipio, evidenciándose pérdida total de banca en algunos tramos, procesos de socavación, desbordamientos y deterioro de corredores terciarios que mantienen incomunicadas o con acceso restringido a varias comunidades, circunstancia que hace indispensable la intervención inmediata mediante maquinaria amarilla, ejecución de obras de emergencia y demás actividades orientadas al restablecimiento de la transitabilidad y al acceso de la ayuda humanitaria.

Que, igualmente, se reportan afectaciones al sector agropecuario, principal fuente de sustento de las familias rurales del municipio, registrándose de manera preliminar la afectación de aproximadamente mil ciento cincuenta (**1.150**) **bovinos, trescientos setenta (370) equinos, trescientos setenta y cinco (375) porcinos, cuatrocientos sesenta (460) ovinos, dos mil doscientas (2.200) gallinas, mil seiscientos cuarenta (1.640) pollos, trescientos cincuenta (350) patos, además de ciento veinte (120) caninos y ciento quince (115) felinos**, situación que demanda la adopción inmediata de medidas para garantizar el

suministro de alimentación animal, preservar las especies pecuarias y evitar la materialización de riesgos sanitarios, económicos y ambientales.

Que, así mismo, de conformidad con la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades adelantada por la Administración Municipal, la actual temporada invernal ha ocasionado graves afectaciones al sector agrícola del Municipio de Paz de Ariporo, comprometiendo de manera significativa los sistemas de producción y los medios de subsistencia de la población rural. De manera preliminar, se reporta la afectación de aproximadamente cinco mil doscientas siete (5.207) hectáreas de cultivos y áreas productivas, discriminadas así: **doscientas cuarenta y cinco (245) hectáreas de maíz, tres mil ciento treinta (3.130) hectáreas de praderas, ciento ochenta (180) hectáreas de pastos de corte, doscientas noventa (290) hectáreas de plátano, ciento quince (115) hectáreas de yuca, diez (10) hectáreas de topocho, cuarenta y cinco (45) hectáreas de cacao, quince (15) hectáreas de caña, quince (15) hectáreas de guandul, doce (12) hectáreas de ahuyama, diez (10) hectáreas de papaya, cinco (5) hectáreas de sandía y mil ciento treinta y cinco (1.135) hectáreas de arroz.**

Que dentro de las afectaciones identificadas reviste especial importancia el riesgo generado sobre la torre de control del sistema de transporte de gas ubicada en el sector de la vereda La Peral, debido a los procesos de socavación ocasionados por la creciente, situación que exige la adopción inmediata de medidas de protección, monitoreo permanente, evaluación técnica especializada y acciones de mitigación para prevenir una emergencia de mayor magnitud que comprometa la prestación de un servicio esencial y la seguridad de la población.

Que las circunstancias descritas evidencian una afectación generalizada sobre la población, la infraestructura pública, la red vial, el sector agropecuario y los medios de subsistencia de las comunidades rurales del Municipio de Paz de Ariporo, configurando una situación excepcional que exige la ejecución inmediata de acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación inicial, las cuales no admiten demora y requieren la contratación oportuna de bienes, obras y servicios indispensables para conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos.

Que el *Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres*, en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de julio de 2026, según consta en el Acta No. 22, analizó los informes técnicos, hidrológicos y operativos presentados por la Coordinación Municipal de Gestión del Riesgo, los organismos de socorro y las diferentes dependencias de la Administración Municipal, concluyendo que la magnitud de la emergencia supera la capacidad de respuesta institucional

ordinaria del municipio y, en consecuencia, emitió ***CONCEPTO FAVORABLE PARA LA DECLARATORIA DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA***, recomendando igualmente la formulación y ejecución del correspondiente Plan de Acción Específico para la Recuperación, de conformidad con lo previsto en la Ley 1523 de 2012.

Que la continuidad de las lluvias, el incremento de los niveles del río Ariporo, la persistencia de las inundaciones y las afectaciones ya registradas constituyen una situación de grave alteración de las condiciones normales de funcionamiento del municipio, comprometiendo la prestación de servicios esenciales, la movilidad, la seguridad alimentaria, la actividad agropecuaria, la infraestructura pública y las condiciones de vida de la población afectada, circunstancias que hacen indispensable la adopción de medidas extraordinarias para atender de manera inmediata la emergencia, proteger a la comunidad y adelantar las acciones de rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.

Que, en consecuencia, mediante decreto No 300.21-98 del 09 de Julio de 2026 el Municipio de Paz de Ariporo Casanare declaro la ***CALAMIDAD PÚBLICA***, por cuanto la magnitud de la emergencia, la extensión de los daños ocasionados, el riesgo inminente para la población y la insuficiencia de los mecanismos ordinarios de respuesta hacen necesaria la adopción de medidas excepcionales que permitan proteger la vida, la integridad de las personas, los bienes públicos y privados, el ambiente y la infraestructura estratégica del municipio, así como garantizar la atención humanitaria, la rehabilitación y la recuperación de las comunidades afectadas.

Que, en atención a las circunstancias extraordinarias descritas en el presente acto administrativo, las cuales demandan una intervención inmediata por parte de la Administración Municipal para salvaguardar la vida, la integridad de las personas, los bienes, la infraestructura y garantizar la continuidad en la prestación de los servicios a cargo del Municipio, el mecanismo excepcional previsto por el ordenamiento jurídico que permite atender de manera oportuna dichas necesidades es la declaratoria de urgencia manifiesta, toda vez que faculta a la entidad para adoptar las medidas contractuales indispensables con la celeridad que exige la protección del interés general y la superación de la situación presentada.

Que las circunstancias fácticas y jurídicas expuestas en la parte motiva del presente decreto configuran los presupuestos establecidos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 para la declaratoria de urgencia manifiesta, por cuanto se presenta una situación excepcional que demanda actuaciones inmediatas, incompatibles con los tiempos propios de los procedimientos ordinarios de selección de

contratistas, haciendo necesaria la celebración directa de los contratos estrictamente requeridos para prevenir, mitigar y atender los efectos derivados de la calamidad pública declarada en el Municipio de Paz de Ariporo, Casanare.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, una vez celebrados los contratos que se suscriban con ocasión de la presente declaratoria de urgencia manifiesta, el presente acto administrativo, junto con los contratos celebrados, los antecedentes administrativos y las pruebas que sustentan los hechos que dieron lugar a su expedición, deberán remitirse al órgano de control fiscal competente para el ejercicio del control correspondiente, en los términos previstos por la citada disposición legal.

> *"ARTICULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que, celebrados los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.*
>
> *Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.*

Que actualmente en el municipio ya se encuentra declarada la calamidad pública, por lo cual se debe traer a colación lo preceptuado por Colombia Compra Eficiente a través de la Guía de Transparencia de Contratación Estatal durante la pandemia del Covid-19 previó un escenario muy diciente sobre la concurrencia entre la declaratoria de calamidad pública y la urgencia manifiesta, al señalar lo que a continuación se transcribe:

> *Este artículo 4 debe armonizarse con los artículos 56 y 57 de la misma ley, que asignan la competencia para declarar la ocurrencia de una situación de calamidad pública o de desastre. Particularmente, disponen que al Presidente de la República le corresponde declarar la situación de*

desastre, tanto en el orden nacional, como departamental, municipal o distrito', facultad que no pueden ejercer ni los gobernadores ni los alcaldes, porque la norma no les asignó esta competencia; no obstante, a éstos sí les corresponde declarar la situación de calamidad pública en los respectivos ámbitos territoriales, facultad que, en cambio, no puede ejercer el Presidente de la República.

De esta manera, una vez se declara la situación de calamidad pública o de desastre por parte de la autoridad competente, las demás Entidades Estatales —de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993— quedan facultadas para decretar la urgencia manifiesta mediante un acto administrativo propio, autónomo, que tiene como fundamento fáctico y jurídico la declaración de calamidad pública o de desastre.

Lo anterior significa, tal como se indicó en el numeral 3.1. de esta guía, que ***para contratar directamente no basta con la declaración de desastre o de calamidad, ya que se necesitan dos actos administrativos concurrentes, para que se pueda utilizar esta figura jurídica; a) el primero en el tiempo, la declaración de calamidad pública o de desastre de conformidad con los artículos comentados de la Ley 1523 de 2012; y b) el segundo, la declaración propiamente dicha de urgencia manifiesta, de que trata el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.***

Si bien la necesidad de contar con los dos actos administrativos anteriormente mencionados es un principio general, para el común de las Entidades Estatales, existe una excepción a partir del matiz introducido por el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, hipótesis en la cual basta declarar la situación de calamidad pública o de desastre para contratar con el derecho privado, y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Lo anterior parte de la creación del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres como un patrimonio autónomo —artículo 49—, administrado y representado en los términos del artículo 3 del Decreto 1547 de 1984 — modificado por el artículo 70 de Decreto-Ley 919 de 19899 (artículo 48)—, destinado a adoptar medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las Entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres, cuyo régimen contractual es el de las empresas industriales y comerciales del Estado."

Que, en atención a las circunstancias fácticas ampliamente expuestas en el presente acto administrativo, las cuales evidencian una situación sobreviniente,

excepcional y de grave afectación derivada de la temporada invernal y de las inundaciones que impactan al Municipio de Paz de Ariporo, se encuentran acreditados los presupuestos previstos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 para la declaratoria de urgencia manifiesta, toda vez que la magnitud de la emergencia demanda la adopción inmediata de medidas y la contratación expedita de los bienes, obras y servicios estrictamente necesarios para prevenir la extensión de los daños, atender a la población afectada, proteger la infraestructura pública, garantizar la continuidad de los servicios esenciales y contribuir a la recuperación inicial de las zonas impactadas, actuaciones que no admiten la espera de los procedimientos ordinarios de selección contractual sin poner en riesgo el interés general y los derechos fundamentales de la comunidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO: Declárase la **URGENCIA MANIFIESTA** en el Municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo, por el término de **seis (6) meses** contados a partir de la expedición del presente decreto y hasta la finalización de la situación de **CALAMIDAD PÚBLICA** declarada mediante el Decreto Municipal No. 300.21-099 del 09 de Julio 2026, término que podrá ser prorrogado cuando persistan las circunstancias que dieron origen a la presente declaratoria o sobrevengan nuevos hechos asociados a la emergencia.

La presente declaratoria tiene por objeto permitir a la Administración Municipal adelantar de manera inmediata la contratación de los bienes, obras y servicios estrictamente necesarios para prevenir la extensión de los efectos de la calamidad, atender a la población afectada, garantizar el suministro de ayudas humanitarias, la alimentación de las especies pecuarias afectadas, la rehabilitación y recuperación de la infraestructura vial y de protección, la ejecución de obras de emergencia, así como las demás acciones indispensables para conjurar la crisis ocasionada por la temporada de lluvias, las inundaciones, el desbordamiento del río Ariporo y demás fuentes hídricas del municipio, y mitigar los riesgos existentes, en cumplimiento de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de la anterior declaración, se autoriza a los secretarios y jefes de oficina adelantar los procesos contractuales para contratar de manera directa el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, necesarios para atender las situaciones derivadas de esta declaratoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: La contratación derivada de la urgencia manifiesta aquí declarada, debe tener relación directa con la situación crítica que la motiva.

Alcaldía de
PAZ DE ARIPORO

DESPACHO DEL ALCALDE

ARTÍCULO TERCERO: Para tales efectos anteriores, se podrán hacer, de acuerdo con la normatividad vigente, los traslados presupuestales internos que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva la situación de calamidad pública decretada por el Municipio y de urgencia manifiesta justificada mediante el presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Oficina Asesora Jurídica que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, se remita copia de la presente resolución, de los contratos originados con la presente declaratoria de urgencia manifiesta, con todos sus antecedentes, soportes y demás documentos que hagan parte integral del mismo, a la Contraloría Regional de Casanare para lo de su competencia. Así mismo, deberá cargar los actos administrativos, contratos y demás documentos pertinentes en la plataforma dispuesta para tal fin por parte de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Paz de Ariporo – Casanare a los diez días del mes de Julio de 2026

JORGE CAMILO ABRIL TARACHE
Alcalde Municipal

Vo.Bo. ASTRID CAROLINA LEON NUÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo. LIDAISOFIA LEAL OCAMPO
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Vo.Bo. JOSE NEOBAN CALDERON LOSADA
Secretario de Gobierno

Vo.Bo JOSE CRISTINO PEREZ CORTES
Secretario de Hacienda

Vo.Bo. PEDRO PAUL SILVA CAMARGO
Secretario de Infraestructura

Vo.Bo CARLOS ANTONY REYES MORA
Secretario de General

Vo.Bo LEIDY SOFEY ABRIL
Secretario de Desarrollo Social y Cultural

Vo.Bo ANGELY RODRIGUEZ DUEÑAS
Secretario de Desarrollo Económico Turismo y Medio Ambiente